CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 03 de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 20 de octubre hogaño, y la parte demandante dentro del término legal, allegó el 20 del mes y año en curso, a las 10:56 a.m., escrito subsanando la misma Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00310-00

AUTO No. 1740

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, y su correspondiente escrito de subsanación que a través de apoderado judicial formula la señora LUZ ANGELA EPE VIDAL, en calidad de compañera permanente del señor HECTOR HERNANDEZ FERNANDEZ, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

De otra parte, y en atención a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, y toda vez que con la demanda no fue aportada a valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, el despacho procederá a ordenar dicha valoración, destacando que a la fecha ninguna entidad pública, está prestando dicho servicio, por tanto la parte actora debe acudir a una entidad privada autorizada para que realice dicha valoración.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS,** interpuesta a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA EPE VIDAL, en contra del señor HECTOR HERNANDEZ FERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la valoración de apoyos del señor HECTOR HERNANDEZ FERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019., el cual debe ser aportado por la parte actora, dentro del termino de diez días, contados a partir de la notificación del presente y deberá ser realizado por entidad privada, en atención a que a la fecha ninguna entidad publica esta prestando dicho servicio.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-Litem del demandado, al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, celular 3046721869 correo electrónico nestorhinestroza@hotmail.com de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.). Remítase la demanda y sus anexos al correo electrónico del profesional del derecho.

CUARTO: La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: En caso de que el auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a los señores Deybin Mauricio Hernández Epe, Edwin Alonso Hernández Salazar y Yeison Andrés Hernández Salazar en su calidad de hijos de la persona a favor de quien se solicita la adjudicación de apoyos**,** remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: A fin de dar cumplimiento al punto anterior, les será enviado por parte del Despacho a los mencionados, el presente auto a través de los correos electrónicos aportados en la demanda: deybin@live.com.ar, edwslipk7@gmail.com y hernandezkcw613@gmail.com y , aclarándoles que en la contestación a este libelo, deberán manifestar si tienen alguna intensión de ser designados como persona de apoyo de su señor padre, manifestación que se deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 8.00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5.00 p.m., para efectos de los términos.

OCTAVO: ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con diversidad funcional y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y, establecer en lo posible **(i)** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y **(ii)** La relación de

confianza entre la persona con discapacidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

NOVENO: Notificar a la agente del Ministerio Publico, para los fines pertinentes. Art 40 Ley 1996 de 2019.

DECIMO: El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 38 Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

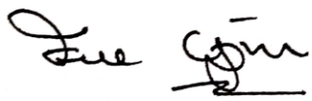

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #178 de 04/11/2021